

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Ignacio de Morales, á D. José María Alonso y Colmenares, que sirve igual cargo en la de Valencia.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Valencia, vacante por traslacion de D. José María Alonso y Colmenares, á D. Diego Montero de Espinosa y Herrera, Presidente de Sala que ha sido, y en la actualidad Magistrado de la de Madrid.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Vengo en disponer que D. Federico Enjuto y Gamir, Presidente de la Audiencia de Barcelona, pase á desempeñar la plaza de Presidente de Sala de la de Sevilla, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Victor Lopez de Maria.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 141 de la ley provi-

sional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Barcelona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Federico Enjuto, á Don Victor Lopez de Maria y Lopez, que lo es de Sala de la de Sevilla.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Vengo en disponer que D. Joaquin Maria Alvarez Taladriz, Presidente de la Audiencia de Cáceres, pase á desempeñar la plaza de Presidente de Sala de la misma Audiencia, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Rafael de la Puente y Falcon.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Cáceres, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Joaquin Maria Alvarez Taladriz, á D. Rafael de la Puente y Falcon, que lo es de Sala de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Núm. 286.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 17 de Mayo de 1881, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano Don Rafael Pelli-tero, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Montoro.—Montoro.

Fincas rústicas.

Mayor enantia.

Pesetas. Cts.

Núm. 1426 de inventario. Una dehesa de tierra con monte bajo, nombrado Telégrafo de la Zarquilla, sita en la Saliega, término de Montoro, procedente de sus Propios, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Bartolomé Sanchez por falta de pago de 2000 pesetas, importe del 5.º plazo, que remató D. Juan de la Cruz en 20000 pesetas el 30 de Julio de 1874, y se adjudicó el 7 de Marzo de 1876; linda á N. trocha de las Navas de Santa Maria hasta la fuente del Quehigo, á L. arroyo Arenoso y regajo del Quehigo, á S. dehesa Cañada de la Lastra y vereda del Molinillo hasta llegar al Pozo de las Uvas, y á P. con la cañada del Pozo de las Uvas y propiedad de Francisco Villar; bajo cuyos limites se compone de 617 fanegas, equivalentes á 377 hectáreas, 68 áreas y 5 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Antonio Zafra y Criado en 5200 pesetas, y capitalizada por las 260 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en

5850

tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 45 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la ley de 14 de Julio de 1878.)

5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia la finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabida señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días despues de la toma de posesión por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los comrados segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regiran por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en el partido de Montoro.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de sueldo del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan

de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los qui ran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Córdoba 28 de Febrero de 1881.—El Comisionado principal de Ventas Juan Bautista Herrera.

Bienes del Estado.

Partido de Pozoblanco.—Torrecampo.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cts.

Núm. 651 de inventario. Un pedazo de terreno con algunas adelfas, situado en las Vegas de los rios Guadalmaz y Guadalmoro, término de Torrecampo, procedente del Estado; linda á N. el rio Guadalmaz, á L. el Cordel de ganadería que pasa á Castilla, á S. arroyo de Aguamora y herederos de Juan Cáceres Muñoz, y á P. tierras de Santiago Romero Marquez; bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 43 áreas y 96 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria Guerrero en 30 pesetas, y capitalizada por 1 peseta 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

33 75

Núm. 652 de inventario. Un pedazo de terreno de monte bajo, situado en las Barrancas de Pinilla, término de Torrecampo, procedente del Estado; linda á N. colada de Pedro Pastor, á L. camino del Molino de Madre Vieja, á S. terrenos de D. Rafael Caballero, y á P. tierra montuosa de D. Pedro Garcia Pastor; bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 15 áreas y 16 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 2 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. José Maria Guerrero en 45 pesetas, y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

50

Partido de Cabra.—Cabra.

4.ª subasta.

Núm. 556 de inventario. Una parcela de tierra de la carretera de Cabra á Monturque, en el partido de las Islas, procedente del Estado; linda á N. tierras de D. Antonio Cecilia, y á O., S. y P. con la carretera; bajo cuyos límites se compone de 1 celemin, equivalente á 5 áreas, 21 centiáreas y 89 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria de la Cruz Cano en 20 pesetas, y capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 112 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 20 de Julio, 1.º de Octubre y 21 de Diciembre últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 61 pesetas 90 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

61 90

Núm. 557 de inventario. Una parcela de tierra de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. olivar de D. Joaquin Valdelvira, y á O., S. y P. con la carretera; bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes á 26 áreas, 9 centiáreas y 45 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria de la Cruz Cano en 112 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 27 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 562 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 20 de Julio, 1.º de Octubre y 21 de Diciembre últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 309 pesetas 40 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio, la cual es el tipo para esta 4.ª subasta.

309 40

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Pozoblanco y Cabra.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 28 de Febrero de 1881.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Pozoblanco.—Añora.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cts.

Núm. 3706 de inventario. El arbolado existente en 3 fanegas de tierra de Francisco Valverde, vecino de Pedroche, que consiste en 10 encinas y 15 chaparros, situado en el quinto de Rozuelos, término de Añora, procedente de sus Propios; linda á N. tierras de Lucas Misas Pizarro, á L. id. de Juan Alamo Conde, á S. id. de José Medina y Juan Alamo Conde y á P. id. de José Conde Moreno: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 30 céntimos de peseta de la renta anual que le ha graduado el perito en 6 pesetas 75 céntimos, y tasada en tipo para la subasta.

13

Núm. 3707 de inventario. El arbolado existente en tres fanegas de tierra de Antonio Conde, vecino del Guijo, que consiste en 8 encinas y 25 chaparros medianos, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. el quinto de

pendones del Sr. Marqués, á L. tierras de D.^a Josefa Tirado, de Pedroche, a S. id. de Francisco Cobos Sanchez y á P. id. de José Conde Moreno: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 18 céntimos de peseta de renta anual que le ha graduado el perito en 4 pesetas 5 céntimos, y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 3708 de inventario. El arbolado existente en 3 fanegas de tierra de Francisco Galvez, vecino del Guijo, que consiste en 8 encinas y 10 chaparros, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. el Cordel de ganadería y el Estado del Marqués y á L., S. y P. el Arroyo de Santa Maria: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 30 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 6 pesetas 75 céntimos, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 3709 de inventario. El arbolado existente en 3 fanegas de tierra de Francisco Valverde Pedrajas, vecino de Pedroche, de la anterior procedencia, término y sitio, cuyo arbolado consiste en 12 encinas y 15 chaparros: linda á N. el arroyo de Santa Maria, á L. tierras de José Lopez Medina y á S. y P. id. de Gabriel Baquero Rueda: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 16 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 3 pesetas 60 céntimos, y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 3710 de inventario. El arbolado existente en 7 fanegas de tierra de Antonio Conde, vecino del Guijo, que consiste en 40 encinas y 15 chaparros de todas clases, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. tierras de Diego Ruiz Marta, á L. id. de Diego Ruiz Frutos, á S. id. de D. Joaquin Gallardo Ramirez y á P. arroyo de Santa Maria: no consta su arriendo: ha sido tasado en 80 pesetas, y capitalizado por las 4 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 3711 de inventario. El arbolado existente en 3 fanegas de tierra de Antonio Conde, vecino del Guijo, que consiste en 17 encinas de varias clases, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. tierras de Leopoldo Moron, á S. id. de Antonio Alamo Conde y á S. y P. otras de Rafael Tirado Medina: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por 1 peseta 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 33 pesetas 50 céntimos, y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 3712 de inventario. El arbolado existente en 3 fanegas de tierra de Rafael Tirado Medina, que consiste en 15 encinas buenas, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. tierras de Antonio Conde, vecino del Guijo, á L. zahurdas de la Utrera alta y á S. y P. tierras de José Delgado Medina: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por 1 peseta de renta anual que le ha graduado el perito en 22 pesetas 50 cént., y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 3713 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de Antonio Rubio Garrido, que consiste en once encinas de mediana clase, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. y L. tierras de Miguel Campos, á S. la dehesa de Bramadero y á P. tierras de Francisco Conde: no consta su arriendo: ha sido tasado en 22 pesetas, y capitalizado por 1 peseta de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 3714 de inventario. El arbolado existente en 3 fanegas de tierra de Francisco Ricardo Moreno Pizarro, que consiste en 5 encinas buenas y alguna mata parda, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. tierras de don José Campos Moreno, á L. id. de Antonio Moreno Pizarro, á S. id. de Miguel Campos y á P. id. de Pedro Gonzalez Sanchez: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 24 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 5 pesetas 40 céntimos y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 3715 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de D. José Campos Moreno, que consiste en 18 encinas buenas con sus pastos, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. tierras de José Delgado, á L. id. de D. Antonio Moreno Pizarro, á S. id. de D. Ricardo Moreno Pizarro y á P. id. de Hilario Sanchez: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por 1 peseta 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 33 pesetas 75 céntimos y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 3716 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de José Delgado Medina, que consiste en 20 encinas buenas, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. y P. tierras de Hilario Sanchez, á L. otras de D. Antonio Moreno Pizarro y á S. id. de D. José Campos Moreno: no consta su arriendo: ha sido tasado en 40 pesetas, y capitalizado por las 2 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 3717 de inventario. El arbolado existente en 15 fanegas de tierra de D. Juan Benitez, Pbro., de Villanueva del Duque, que consiste en 161 encinas y 20 chaparros de mediana ó inferior calidad, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. Francisco Cobos Sancho y Miguel Valverde Castillo, á L. este mismo y la dehesa del Brama-

dero, á S. la referida dehesa y á P. el arroyo de Santa Maria: no consta su arriendo: ha sido tasado en 170 pesetas y capitalizado por las 8 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

NOTA.—Las fincas ó arbolados han sido tasados por D. José Maria Guerrero y el práctico Francisco Sales de Castro.

ADVERTENCIAS.—1.^a a la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.—1.^a y 2.^a iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 28 de Febrero de 1881.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Signes del Clero.

Partido de Pozoblanco.—Alcaracejos.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas Cts.

Núm. 1444 de inventario y 564 de permutacion. Una haza de tierra calma, situada en Cerro Mochuelo, término de Alcaracejos, procedente de Ntra. Sra. de la Guia, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á Francisco Fernandez Caballero por falta de pago de 28 pesetas importe del plazo 13, que remató en 562 pesetas 50 céntimos el 23 de Febrero y se adjudicó el 15 de Marzo de 1866; linda á N. camino de esta villa á la de Pozoblanco, á L. haza de los herederos de Pedro Lopez, á S. otra de los de Lorenzo Ayala y á P. id. de José Blanco; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 60 áreas y 99 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria Guerrero en 154 pesetas y capitalizada por las 7 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.^a á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate á la misma hora y día en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.—1.^a y 2.^a iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 28 de Febrero de 1881.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

CURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.^o La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.^a—Regla 3.^a—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será construido en prision por vía de apremio, á razon de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no alegue ignorancia.

ANUNCIOS.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Igle-
sias.

Jefe de la Seccion de Beneficen-
cia en el Ministerio de la Goberna-
cion.

Exposicion historico-crítica en
este importante servicio administra-
tivo, de tan honrosos precedentes de
España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con ulti-
simos apéndices, algunos de documen-
tos inéditos interesantes, y dos to-
mos en 4.º con más de 300 páginas
esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejem-
plar en el domicilio del autor, Trave-
sia de la Parada, 10, 3.º Madrid, y
en las principales librerías de Es-
paña.

RETRATOS DE S. M. EL REY,
pintados al óleo, 80 centímetros de
alto por 65 de ancho. De medio
cuerpo, con un buen marco dorado
y cajon para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los de-
seen dirijan el pedido con el impor-
te, á las oficinas de «El Cascabel»,
donde se reciben encargos de re-
tratos de más ó menos precio y de
diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de
ábrica en la Librería del «Diario.»

SUSCRIPCIONES.

En la Librería del «Diario de
Córdoba» se suscribe á todos los
periódicos de España y del estran-
jero y se negocian letras peque-
ñas sobre Madrid para los señores
que quieran suscribirse directa-
mente.

**Filiaciones y citacio-
nes para los quintos. se
espenden en la Impren-
ta de este periódico.**

**Pesas y Medidas del
sistema métrico-decimal
se venden en la Lam-
pistería de C. Fernan-
dez, Letrados 11, Cor-
doba.**

Beneficencia.

**Presupuestos, liquida-
ciones, relaciones, cuen-
tas generales y men-
suales, carpetas, etc. pa-
ra los establecimiento-
de Beneficencia. Se en-
cuentran en la Impren-
ta del «Diario de Córdoba,
» Letrados 16 y 18 y
San Fernando núm. 34.**

EDICION ECONOMICA Y COM- PLETA.

Códigos españoles antiguos y mo-
dernos con las últimas reformas pu-
blicados bajo la direccion del Ilmo.
Sr. D. Juan Valero de Tornos Abo-
gado de beneficencia de la provin-
cia de Madrid, de la Junta de re-
forma penitenciaria, Jefe superior
de Administracion civil, etc., etc.,
etc., con la colaboracion de varios
letrados del ilustre colegio de Ma-
drid.

25 tomos.—Juna peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos
los elementos que han contribuido á
formar la historia y la civilizacion
de nuestra patria, que no debemos
extrañarnos de que nuestra legis-
lacion sea tan uniforme y variada.
Elementos romanos con las Parti-
das, indígenas con el Fuero Real,
góticos con el Fuero Juzgo, forales
con el sinrúmero de privilegios y
cartas pueblas que con facilidad de-
ban los reyes á sus villas y ciuda-
des, todos ellos han venido forman-
do nuestra legislacion y todos ellos
rigen en más ó menos vigor en la
actualidad. Y se explica este fenó-
meno, considerando que el derecho
civil refiere al elemento privado del
hombre, á sus costumbres como
individuo, y todo lo que se roza á
incumbe á este elemento particular,
aturado de los pueblos, está encar-
gado en ellos, constituye su vida de
tal modo, que con dificultad aban-
donan un derecho civil por otro: de
aquí la diversidad de Códigos en
nuestra legislacion, por la dificultad
con que cada uno de ellos tropezaba
para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tenta-
tivas se han emprendido para uni-
ficar nuestra legislacion: trabajo
inútil, porque no se ha conseguido
nada: todos los Códigos, desde las úl-
timas leyes y la Novísima Recopila-
cion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy
y son de aplicacion continua en los
Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no cre-
mos necesario encarecer la impor-
tancia de la presente obra, que por
su naturaleza misma es de aquellas
cuya necesidad y ventajas se pre-
sentan claras, mejor dicho, se im-
ponen á peritos y legos en legisla-
cion; á todos les es útil é indispen-
sable tener las leyes de su patria: á
sus jurisperitos, por su misma profe-
sion; á todos los ciudadanos, porque
la ignorancia de la ley no puede ale-
gándose ellos de recoger los tomos
de Madrid.

Varias han sido, por esta razon
las ediciones que se han hecho de los
Códigos, pero que por su excesivo
coste no están al alcance de todas las
fortunas, ni por su desmedido volú-
men, á causa del lujo de la edicion,
son de fácil manejo y no se pueden
llevar á los Tribunales, para leer, en
los informes orales, las citas de las
leyes que á nuestro derecho convie-
nen. Estos inconvenientes y necesi-
dades que hemos sentido en nuestra
práctica, nos han hecho concebir el
pensamiento de remediarlos para
siempre, y creemos haberlo conse-
guido. Nuestra coleccion tiene un
precio fabulosamente barato: nadie
habrá que no pueda dar una peseta
por un tomo de los Códigos, y su ta-
maño facilita el poder llevarlos en la
mano ó en el bolsillo. Además publi-
caremos tambien, coleccionadas, las
leyes modernas con sus reformas,
que andan esparcidas y diseminadas
en diversos volúmenes de distintos
tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presen-
taremos un reseña histórica del mis-
mo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza
de las leyes modernas daremos tam-
bien la exposicion de motivos que
siempre las acompaña y algunos co-
mentarios sobre las mismas leyes,
obra de eminentes juriscultos.

No se nos oculta la importancia
de la empresa que acometemos y la
inferioridad de nuestras fuerzas: co-
nocemos la indiferencia de nuestro
pais en cuestion de obras científicas,
pero tenemos fé en el auxilio que han
de prestarnos nuestros compañeros
de toda España, á quienes nos entre-
gamos confiados en que nos han de
prestar su ayuda en una obra que por
su interés acometemos y que ha de
adundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de
400 paginas, en 8.º, buen papel ex-
celente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de
una peseta en toda España.—Se pu-
blicarán dos tomos cada mes, uno de
eyes antiguas y otro de leyes mo-
ernas.

No se sirve ningun tomo que no
se pague adelantado.

Los que quieran abonar el impor-
te de toda la publicacion tendrá una
rebaja de seis pesetas, adquiriendo
toda la obra por *setenta y cinco
reales*.

A los libreros se les hará una re-
baja de 40 por 100, tomando desde
50 ejemplares para arriba, y encar-
garse en juicio como excusa vala-
dora para evitar el cumplimiento de
una obligacion ó el castigo de una
infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano
68, á donde se dirigirán los pedidos
la correspondencia, con sobre al ad-
ministrador de la obra y en todas las
librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la
Juntas Municipales e Amillaramien-
to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia
Procurador del Colegio de esta ciu-
dad y apoderado de varios Ayunta-
mientos de la Provincia, que vive en
la Plazuela de Gerónimo Paez nume-
ro 10, ha sido nombrado Represen-
tante en esta Capital del Centro Ge-
neral establecido en Madrid, San Bar-
tolomé 4 Principal, bajo la direccion
de los Sres. D. José María Muñoz, y
D. Carlos Gomez Samper, que entien-
de en la formacion de Registros de
fincas rústicas, urbanas y de ganade-
ria y confeccion de los nuevos ami-
llaramientos. Lo que tiene el honor
de participar á los Sres. Alcaldes que
deseen utilizar los servicios de dicho
Centro, para que valiéndose de su
conducto les sea más fácil su inteli-
gencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas
Municipales, que la Empresa se en-
carga sin mas retribucion que las es-
tablecidas en sus circulares de gestio-
nar y activar la resolucion en el Minis-
terio de Hacienda de los recursos de
apelacion que puedan producirse con
arreglo al artículo 174 del Regla-
mento.

Las Consultas á que dicha Em-
presa se refiere en sus circulares son
de la incumbencia esclusiva del Cen-
tro General resolverlas y á el debe-
rán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, reci-
bos de haberes y de-
presos, se hallan de ven-
ta en la Imprenta, libre-
ria, y litografia del Diario
de «Córdoba» calle de
S. Fernando número 34
y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia
criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro
Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á
D. Gabriel Pueyo, acompañando su
importe en libranzas ó sellos.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustra-
do, con dibujos iluminados á la
inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorre-
to Paniagua, Abogado.—Oficinas,
Madrid, Mayor, 14.

**Listas de revista, dis-
tribuciones, ajustes, pa-
peletas de rancho y lis-
tas de embarque. Se
venden en los despacho-
del «Diario de Córdoba»,
Letrados 16 y 18 y San
Fernando 34.**

**Facturas de cupones
con arreglo al ultimo
modelo, se hallan de
venta en la imprenta de
este periódico san Fer-
nando 34 y Letrados 18.**

A los Secretarios de ayuntamiento.

**Repartimiento y Ma-
tricula**

Los pliegos-estados
para la formacion de la
Matrícula de subsidio y
Repartimiento por ter-
ritorial, con el aumento
del tanto por ciento pa-
ra municipales y con ar-
reglo á los últimos mo-
delos, se hallan de venta
en la imprenta y librería
del «Diario de Córdoba,
» Letrados 18 y San Fer-
nando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»